

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Julio 09 de 2021.  
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1086  
RADICACION: 760014003022-2021-00450-00  
CALI, JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presentada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT. No. 890.903.938-8, contra BM ACTION S.A.S., con NIT. 901128567-3, representada legalmente por JUAN MANUEL SALAZAR CASTELBLANCO o quien haga sus veces y en contra de JUAN MANUEL SALAZAR CASTELBLANCO, con C.C. No. 1107053766, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$1.395.833 M/CTE, correspondiente al capital de cuota de fecha 25/12/2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 8360094873.
- b) Por la suma de \$289.581 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo, causados del 26/11/2020 al 25/12/2020.
- c) Por el interés moratorio pactado sobre el valor de capital de la cuota, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 26/12/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- d) Por la suma de \$1.395.833 M/CTE, correspondiente al capital de cuota de fecha 25/01/2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 8360094873.
- e) Por la suma de \$473.050 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo, causados del 26/12/2020 al 25/01/2021.

- f) Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 26/01/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- g) Por la suma de \$1.395.833 M/CTE, correspondiente al capital de cuota de fecha 25/02/2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 8360094873.
- h) Por la suma de \$447.610 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo, causados del 26/01/2020 al 25/02/2021.
- i) Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 26/02/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- j) Por la suma de \$1.395.833 M/CTE, correspondiente al capital de cuota de fecha 25/03/2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 8360094873.
- k) Por la suma de \$419.892 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo, causados del 26/02/2020 al 25/03/2021.
- l) Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 26/03/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- m) Por la suma de \$1.395.833 M/CTE, correspondiente al capital de cuota de fecha 25/04/2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 8360094873.
- n) Por la suma de \$394.046 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo, causados del 26/03/2020 al 25/04/2021.
- o) Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 26/04/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- p) Por la suma de \$20.599.688,69 M/CTE, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación No. 8360094873.

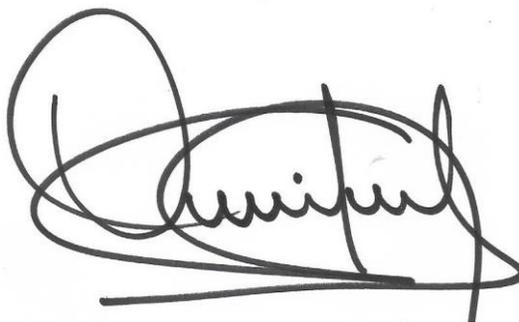
- q) Por el interés moratorio sobre el saldo de capital insoluto, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como Endosatario en Procuración de la parte demandante, al Dr. NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, identificado con la T.P. No. 88.460 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **097** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **12-07-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez